

COPIA



DEPARTAMENTO JURIDICO

T-01060-2013

ORD. : 018134 22.03.13

ANT. : Fax de 19 de marzo de 2012, de don Edwin Olivares M., del Departamento Soldadura de la empresa "Asenav S.A."

MAT. : Deniega la entrega de la información solicitada al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en virtud de la causal de reserva que indica.

FTES. : Leyes N°s. 19.628 y 20.285. D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CONC. : Oficio Ord. N° 73.555, de 15 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia.

CORREO CERTIFICADO
TRANSPARENCIA

DE : SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR
EDWIN OLIVARES M.
AVDA. ESPAÑA N° 1135, VALDIVIA
eolivares@asenav.cl

- 1.- Por la presentación de antecedentes, Usted ha solicitado a esta Superintendencia copia de la resolución N° 73.555, referida a don José Miguel Mansilla Rivas.
- 2.- Sobre el particular, esta Superintendencia debe señalarle, en primer término, que el antecedente solicitado se refiere a la calificación de la patología de don José Miguel Mansilla Rivas. Por tanto, dicho documento contiene datos sensibles de la mencionada persona, por lo que de acuerdo al artículo 3° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encuentran sujetos a una causal de reserva.

En efecto, dicho artículo define que constituyen datos sensibles los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Además, el artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dispone que los datos sensibles sólo pueden ser objeto de tratamiento - lo que involucra, entre otras operaciones, su comunicación o transferencia a terceros - cuando una ley lo autorice o medie consentimiento del titular.

Conforme a lo anterior, el número 2 del artículo 7° del citado D.S. 13, en conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando "su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico".

Por tanto, dado que Usted no ha sido autorizado expresamente por don José Miguel Mansilla Rivas, ya sea a través de un documento privado autorizado ante Notario o por medio de una escritura pública, para tener acceso a la información solicitada, es pertinente invocar la causal de reserva prevista en el número 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, procediendo este Servicio, en consecuencia, a rechazar su solicitud de que se le proporcione una copia de resolución requerida.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria José Zaldívar
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

Edwin Olivares
EOL:
GOP

DISTRIBUCION:
EDWIN OLIVARES M.
AVDA. ESPAÑA N° 1135, VALDIVIA
eolivares@asenav.cl
EXPEDIENTE
OFICINA DE PARTES
ARCHIVO CENTRAL (16*)